

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 118  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CUMPLEAÑOS A CELEBRARSE EN LA COMUNIDAD DE VILLA PALMERAS, SANTURCE.**

**POR CUANTO:** El día 19 de febrero de 2005, se estará celebrando una actividad de celebración de cumpleaños en la Calle Barbosa # 330 del sector de Villa Palmeras, en Santurce. La actividad será de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche y en la misma habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad de celebración de cumpleaños en la Calle Barbosa # 330 del sector de Villa Palmeras, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 19 de febrero de 2005, dentro del área geográfica que comprende la Calle Barbosa # 330 del sector de Villa Palmeras, en Santurce.

**CUARTO:** No obstante lo anterior, la música deberá mantener en todo momento un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas. De igual manera, el consumo de bebidas alcohólicas deberá permanecer dentro del área donde se llevará a cabo la actividad.

**QUINTO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 19 de febrero de 2005 bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de enero de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE